

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veintiséis (26) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra a despacho la presente solicitud de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, presentada a través de apoderada judicial por la señora **MARÍA ALEJANDRA MUÑOZ QUINTERO**, en contra del señor **CARLOS MARIO CARDONA MONTOYA**, en la cual se observa que reúne los ordenamientos de ley y por consiguiente se admitirá.

Teniendo en cuenta que la sentencia que causó la disolución fue proferida en audiencia celebrada el día 08 de marzo de 2021, y la solicitud de liquidación fue presentada el día 19 de abril de 2021, es decir, dentro de los treinta días siguiente a la ejecutoria de la sentencia, se ordenará correr traslado al demandado mediante la notificación de la presente providencia en el estado electrónico (Art. 523 inc. 2º C.G.P.).

Por ser procedente de conformidad con el artículo 598 del C.G.P., se decretará el embargo del 100% de las cesantías a que tiene derecho el el señor **CARLOS MARIO CARDONA MONTOYA** (CC. 75.072.275), como trabajador de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **MARÍA ALEJANDRA MUÑOZ QUINTERO**, en contra del señor **CARLOS MARIO CARDONA MONTOYA**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda, el trámite establecido en los artículos 523 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda al señor **CARLOS MARIO CARDONA MONTOYA**, advirtiéndole que el término de diez (10) días para contestarla empezará a correr a partir del día hábil siguiente a la inserción de la presente providencia en el estado electrónico (Art. 523 inc. 2º C.G.P.).

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO del 100% de las cesantías a que tiene derecho el señor **CARLOS MARIO CARDONA MONTOYA** (CC. 75.072.275), como trabajador de la Registraduría Nacional del Estado Civil (Art. 598 del C.G.P.). Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

VAGS

Firmado Por:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **109a24dbbb73a8db3d9ef90edcecd1aed8c53bdbba9910475173dfe45ebef2c0**
Documento generado en 26/04/2021 04:53:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>